

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - 85-I

Conforme a la constancia secretarial que antecede, recibidas las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de las partes y su representante

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*.

- Se omitió consignar en la parte introductoria que la demanda el nombre del representante legal de la entidad demandada, por tanto, deberá indicarse.
- Deberá aclararse si la demanda se dirige contra el representante legal de AMAZON OPERATION SERVICES COLOMBIA S.A.S. como persona natural o contra la sociedad como persona jurídica.

En cuanto a las pretensiones y hechos

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*; igualmente, el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS prevé *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Teniendo en cuenta la aclaración que se realice respecto de la persona a demandar, deberán dirigirse las pretensiones de la demanda contra la misma, esto es, contra la persona natural a demandar o contra la sociedad como persona jurídica, según la intención del demandante.
- En atención a que las pretensiones condenatorias son la consecuencia de las declarativas y que los hechos corresponden al sustento de las pretensiones, deberá agregarse una pretensión declarativa relativa a la existencia del contrato de trabajo relatado en el hecho primero de la demanda, es decir, inicialmente debe solicitarse declaración del contrato de trabajo aludido indicando los extremos temporales de la relación laboral, pues de esta pretensión se desprenden las demás.

- La pretensión **declarativa primera** deberá tener sustento en los hechos de la demanda, habida consideración que se solicita se declare la ineficacia de un documento denominado “*otro si al contrato de trabajo (...)*”, sin embargo, esta aspiración no cuenta con sustento fáctico, por tanto, deberá agregarse un hecho al respecto.
- La pretensión **condenatoria segunda deberá aclararse**, pues se solicita condena por concepto de recargos dominicales de “los 4 sábados del mes de noviembre de 2023”; sin embargo, en el hecho segundo de la demanda se relata que no fueron reconocidos 4 domingos del mes de noviembre de 2023, en tanto, deberá precisarse si el pago del trabajo suplementario pretendido es por 4 sábados del mes de noviembre de 2023 o 4 domingos del mes de noviembre de 2023.
- En la **pretensión condenatoria tercera**, deberá aclararse el periodo específico por el cual se solicita el pago de prestaciones sociales precisando meses y año del pago pretendido, igualmente, deberá especificarse los conceptos que demanda, esto es, si corresponde a prima, cesantías e intereses a las cesantías y tasar el valor que pretende por prestaciones sociales, teniendo en cuenta cada uno de ellos; igualmente, deberá contar esta pretensión con sustento en los hechos de la demanda, por lo que deberá agregarse un hecho al respecto.

De la cuantía

Prevé el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener “*La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia*”.

- Al respecto, se advierte que, en el acápite de cuantía no se incluyeron todos los valores pretendidos con el libelo genitor, por lo que deberán tenerse en cuenta la totalidad de aspiraciones condenatorias, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 22 DE ENERO DE 2024. LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed97b804ab8abe36c5212b330c465761e1c44e4d330e9317e02a36677281d137**

Documento generado en 19/01/2024 12:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>